

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS

Bogotá D.C., 06 de Octubre de 2020

AUTO: 1320

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Presente los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 de manera clasificada, concreta, enumerada, congruente y en orden cronológico, sin que en un mismo numeral se señale más de una situación fáctica (numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS), ya que dentro de cada uno de esos numerales se encuentra varias situaciones descritas.
2. El hecho 22 deberá ser suprimido ya que no es un supuesto fáctico.
3. En relación al hecho 21, se debe indicar que aunque el apoderado de la demandante quiere sustentar las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 condenatorias mediante este hecho. Su redacción es imprecisa y abstracta, siendo que dentro de dichas pretensiones se hace mención a distintos conceptos de acreencias laborales, sobre los cuales se señala periodos diferentes en que eventualmente no se realizaron sus pagos.

Por tal motivo, deberá sustentar las pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 condenatorias con hechos enumerados e individualizados, donde se especifique los conceptos (salarios, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y auxilio de transporte) y periodos (fechas exactas), en que presuntamente no fueron cancelados a la ex trabajadora.

4. Deberá cuantificar la pretensión 10 condenatoria.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **GUSTAVO ANDRÉS RAIHAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 1.019.005.906 y L.T. No. 23.268 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

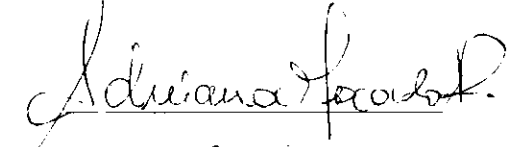
OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-248
DTE: MONICA PATRICIA OSOMO BOLÍVAR
DDO: ATLÁS TRANSVALORES LTDA

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 43 de Fecha **07** de octubre de
2020.


Secretaria